INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 280 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTENIDO DE PLOMO EN RECUBRIMIENTOS.

El suscrito **Dr. Ricardo Monreal Ávila,** senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 280 Bis a la Ley General de Salud, en materia de contenido de plomo en recubrimientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

El plomo, elemento químico de símbolo Pb, es un metal toxico que puede ser encontrado de forma natural en la capa externa de nuestro planeta[1]. Es un xenobiótico, ya que no es necesario para el correcto funcionamiento del ser humano por lo que cualquier cantidad, por mínima que sea, representa un riesgo para la salud.

Este metal ha sido utilizado de formas diversas desde hace más de 5,000 años, alcanzando su auge en la década de los 50 del siglo XX, siendo usado no solo a nivel industrial sino como parte de la vida diaria[2].

[1] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Intoxicación por plomo y salud. Agosto 2019. Disponible en: https://bit.ly/3gMZIIB Fecha de consulta: 10 julio 2020
[2] ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Plomo Saud y Ambiente. 2010. Disponible en: https://bit.ly/38RxD08 Fecha de consulta: 10 julio 2020

Algunas de las fuentes de exposición al plomo más comunes para el ser humano son la minería, la fundición de metales y chatarra, la fabricación y reciclaje de acumuladores, así como la elaboración de plásticos; sin embargo, uno de los principales usos de este metal está enfocado en la producción de esmaltes, pinturas y barnices para uso industrial y cotidiano en cuya composición se encuentra el plomo, representando el mayor contacto de este metal tóxico con la población en general[3].

Para el año de 2012, la industria de recubrimientos en México reportó un valor aproximado en el mercado de 32,000 millones de pesos, con una producción de alrededor de 720 millones de litros[4]. A pesar de los riesgos que representa para la salud, algunos fabricantes siguen produciendo recubrimientos con composición de plomo.

Un estudio publicado por la Red Internacional para la Eliminación de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (IPEN, por sus siglas en inglés), encontró que, en nuestro país, todas las marcas de pintura de esmalte contienen concentraciones de plomo muy por encima de los 90 partes por millón (ppm), amenazando la salud de la población en general, como podemos ver en la siguiente tabla:

[3] Ibidem.
[4] MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ, EL ECONOMISTA. Destacan producción de pintura en México. Mayo 2017. Disponible en: https://bit.ly/2ZX6xk3 Fecha de consulta: 10 julio 2020

Nº de la muestra	Marca de la pintura	Tipo de pintura vinílica/esmalte	Color de las pinturas	Concentración de Pb (en ppm)	Conentración de Pb (en %)
MXC-11	Comex	Esmalte	Naranja	163811,8	16,38117951
MXC-12	Comex	Esmalte	Azul	27170,8	2,71708174
MXC-13	Comex	Esmalte	Negra	50520,7	5,05207337
MXC-14	Pintusayer ICI	Esmalte	Amarilla	70531	7,05309856
MXC-15	Pintusayer ICI	Esmalte	Roja	73967,7	7,3967752
MXC-16	Pintusayer ICI	Esmalte	Azul	36223,7	3,62237357
MXC-17	Pintusayer ICI	Esmalte	Verde	30252,1	3,0252092
MXC-18	Optimus	Esmalte	Amarilla	39158,6	3,91585964
MXC-19	Optimus	Esmalte	Roja	67664,1	6,76640468
MXC-20	Optimus	Esmalte	Azul	31950,2	3,19501681
MXC-21	Optimus	Esmalte	Negra	28591,7	2,85916715
MXC-22	Sherwin W	Esmalte	Amarilla	30156,4	3,01563588
MXC-23	Berel	Esmalte	Amarilla	56537,1	5,65370603
MXC-24	Soriana	Esmalte	Roja	48282,4	4,8282454
MXC-25	Soriana	Esmalte	Azul	25650,0	2,56500207
MXC-26	Soriana	Esmalte	Verde	71063,9	7,10639046
MXC-27	Soriana	Esmalte	Amarilla	42944,8	4,29448301
MXC-28	Contimex	Esmalte	Azul	22758,5	2,27584848
MXC-29	Contimex	Esmalte	Verde	50609,4	5,06093592
MXC-30	Contimex	Esmalte	Amarilla	69358,0	6,93580234

[5]

Tabla 1. Concentraciones de plomo en pinturas

En el mismo sentido, un estudio publicado por CasaCem, asociación civil en materia ambiental en colaboración con *International POPs Elimination Network (IPEN),* red internacional de ONGs en temas de salud y medio ambiente, en el que se analizaron 118 muestras de pintura de diferentes marcas de venta en territorio nacional, dio a conocer que el 45% de las muestras correspondía a pinturas con un contenido de plomo mayor a 90 ppm y el 27% del total contaba con peligrosas concentraciones mayores a 10,000 ppm como podemos ver en la siguiente tabla:

[5] RED INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES. Plomo en Pinturas Decorativas Nuevas, un Estudio Mundial. 2009. Disponible en: https://bit.ly/2W6Jv94 Fecha de consulta: 10 julio 2020.

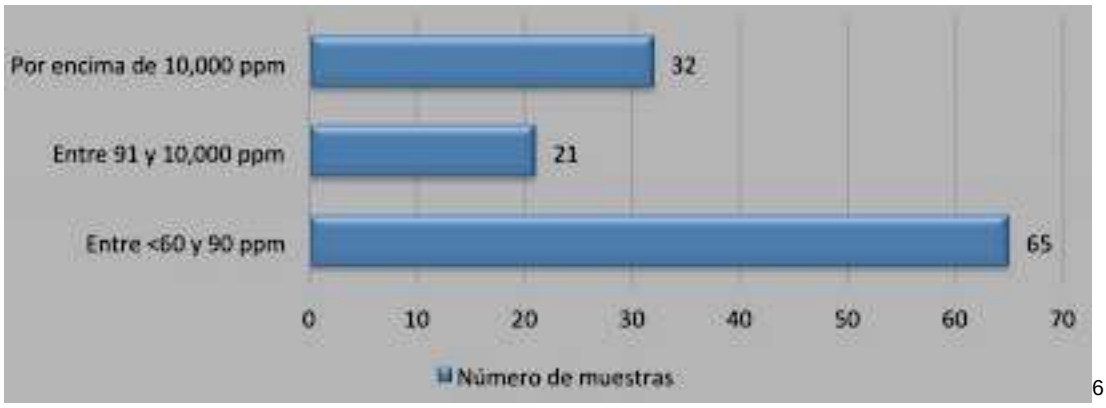

[6]

Tabla 2. Niveles de plomo en las muestras de pintura.

El organismo humano puede absorber el plomo a través de todas las vías posibles: digestiva, respiratoria, cutáneo-mucosa y transplacentaria[7], por lo que cualquier exposición al mismo resulta una amenaza para la salud pública.

Se absorbe vía digestiva, cuando una persona que ha tenido contacto o ha estado expuesta a un ambiente con plomo come, fuma o bebe sin haber lavado manos y cara principalmente o en niñas y niños, por el hábito de llevar objetos a la boca.

En la vía prenatal, a través de la placenta o incluso en la lactancia, la madre que esté expuesta a un ambiente con plomo puede transmitirlo a su hija o hijo a través de este medio[8]; incluso si la mujer embarazada tiene acumulación de plomo en sus huesos, éste será transmitido al feto con la posibilidad de causarle daños irreversibles[9].

A nivel cutáneo, la intoxicación se produce principalmente en trabajadores expuestos a plomo orgánico. Y, la más común, a través de las vías respiratorias[10] se da al demoler o remodelar espacios que hayan tenido recubrimientos con compuestos de plomo, ya que este mismo se desgasta en partículas pequeñas

[6] CASA CEM, INTERNATIONAL POPS ELIMINATION NETWORK (IPEN). Plomo en pinturas a base de solventes para uso doméstico en México. Octubre 2018. Disponible en: https://bit.ly/2BYe5eq Fecha de consulta: 10 julio 2020.
[7] Idem. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.
[8] Ibidem.
[9] WORLD HEALTH ORGANIZATION. Childhood Lead Poisoning. Disponible en https://bit.ly/2Cg16Vp Fecha de consulta: 14 julio 2020.
[10] Idem. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.

que pueden ser inhaladas. Del mismo modo, al pintar espacios con cualquier sustancia que contenga plomo en su composición éste puede ser inhalado por quien realiza la instalación si no se cuenta con el adecuado equipo de protección personal, así como por cualquier persona que se encuentre dentro de la corriente de aire a través de la cual fluyan las partículas del recubrimiento.

De forma preocupante, la pintura con contenido de plomo ha sido comúnmente utilizada como recubrimiento en las instalaciones y juegos infantiles que se encuentran en parques al aire libre, poniendo a la salud de niñas y niños en riesgo, quienes resultan ser los más afectados por dicha sustancia.

En el mes de septiembre de 2019, CasaCem en colaboración con IPEN, realizaron un estudio en 8 parques con juegos infantiles en los municipios de Zapopan y Guadalajara en el estado de Jalisco en el que se examinaron los recubrimientos de los juegos para determinar el contenido de plomo en la pintura.

De los 8 parques visitados, el 100% arrojaron lecturas por encima de las 90 ppm, resultando que, del total de las muestras tomadas a los juegos infantiles, comúnmente conocidos como resbaladillas, columpios, sube y baja, etc., el 81% de ellas presentaron concentraciones mayores a 90 ppm; además, del total de las lecturas el 48% contenían niveles superiores a 10,000 ppm, escandalosa cifra para un lugar diseñado para niñas y niños. La siguiente tabla evidencia estos resultados:

Porcentaje del total de muestras	Contenido de Plomo por rango
48%	De 10,000 ppm o más
33%	De 90 ppm a 10,000 ppm
19%	Menos de 90 ppm

[11]

Tabla 3. Porcentaje de muestras por rango de contenido de plomo

Niñas y niños se encuentran especialmente expuestos debido a que, cuando una superficie que tiene recubrimiento con contenido de plomo se astilla o deteriora, provoca la liberación del plomo al polvo y suelo, por lo que puede ser inhalado o

[11] CASA CEM, INTERNATIONAL POPS ELIMINATION NETWORK (IPEN). Plomo en juegos infantiles en México. Octubre 2019. Disponible en: https://bit.ly/3fK4cQl Fecha de consulta: 15 julio 2020

entrar el sistema digestivo a través del comportamiento normal de niñas y niños de llevarse las manos a la boca e incluso objetos que contengan este material en su compuesto[12].

Como se mencionó anteriormente, la intoxicación por plomo afecta a casi todos los sistemas del cuerpo humano, siendo los principales el sistema nervioso central y periférico, cardiovascular, gastrointestinal, renal, endocrino, inmune y hematológico[13] y afecta especialmente a personas menores de dos años pues mientras el adulto retiene un 1% de la dosis absorbida, aquellos pueden retener hasta un tercio[14].

Las afectaciones provocadas a la salud como consecuencia del plomo son muy variadas, como podemos ver en la siguiente tabla:

SISTEMA	DAÑOS A LA SALUD
Sistema nervioso central (niña o niño)	En exposición aguda, encefalopatía aguda que puede provocar estado estuporoso, coma y convulsiones que pueden llevar a la muerte. En exposición crónica, trastornos de conducta, aprendizaje, comportamiento y rendimiento intelectual, reduciendo el cociente intelectual.
Sistema nervioso central (adulto)	Cefaleas, pérdida de memoria y fatiga general.
Sistema nervioso periférico	Polineuropatías, perdida sensitiva y debilidad muscular principalmente en

[12] Ibidem.
[13] Idem. WORLD HEALTH ORGANIZATION
[14] Idem. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.

	miembros superiores.
Sistema gastrointestinal	Anorexia, estreñimiento, dolor intenso conocido como “cólico saturnino” vómitos y sudoración.
Sistema hematológico	Anemia microcítica e hipocrómica.
Sistema cardiovascular	La exposición al plomo se relaciona con hipertensión.
Sistema renal	Nefropatía aguda reversible y nefropatía crónica que puede llevar al fallo renal total.
Sistema osteoarticular	Puede provocar osteoporosis con riesgo de fracturas y afectar la dentina y células de la pulpa dental.
Sistema auditivo.	En exposición a temprana edad, puede llevar a diferentes alteraciones desde la hipoacusia parcial a la total.
Gineco obstétrico	En la mujer embarazada con una significativa carga de plomo, puede llevar a abortos espontáneos, así como alterar el desarrollo del niño o niña

Elaboración propia con datos de la Organización Panamericana de la Salud[15]

Debido a que el organismo humano no necesita de este metal para su funcionamiento, no existe una cantidad segura de plomo en la sangre[16], como lo muestra la siguiente gráfica:

[17]

Gráfica 1. Daños en la salud por cantida de plomo en la sangre

[15] Idem. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.
[16] Idem. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
[17] Idem. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.

Para enfrentar este tipo de problemáticas, distintos países han modificado sus legislaciones y han implementado mejores prácticas. Entre ellos, destacan los siguientes:

PAÍS	LEGISLACIÓN EN LA MATERIA
Uruguay	A través del Decreto 69 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establece ciertas restricciones en materia de contenido de plomo en pinturas con el fin de proteger la salud de todas las personas. Así, el documento fija las 600 ppm como máximo contenido de este elemento en pinturas arquitectónicas, recubrimientos, barnices en general y, en especial, en pinturas cuyo uso esté destinado a niñas y niños. Adicionalmente, el Decreto determina prohibiciones en las acciones siguientes: fabricación, importación y comercialización de productos o sustancias que no cumplan con los máximos previamente mencionados.[18]
Argentina	De acuerdo con la Resolución 1088 de 2004, el Ministerio de Salud y Ambiente de Argentina determinó desde ese año que el contenido de plomo en pinturas no podría rebasar los 0.06% de masa no volátil y, en caso de que alguna pintura no cumpliera con dicha especificación, estaría prohibida su fabricación, importación, comercialización y la entrega a título gratuito. Para la verificación del cumplimiento de esta disposición, quienes realicen alguna de las acciones demarcadas en

[18] MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE. Decreto 69/2011. Disponible en : https://bit.ly/2ZWREhx Fecha de consulta: 10 de julio de 2020.

	la Resolución, deberán contar con un certificado a través del cual un laboratorio autorizado para tal fin constate que las pinturas no exceden el límite de plomo permitido[19].
Chile	El 25 de agosto de 1997, el Ministerio de Salud de Chile publicó el Decreto 374 a través del cual se fija el límite de contenido de plomo permitido en pinturas. El Decreto establece que no podrá superarse un contenido de 0.06% de plomo y, en igual sentido que el caso argenitno, se prohíbe el comercio, fabricación, distribución e importación de productos que no cumplan con tal lineamiento[20].
Unión Europea	Mediante una modificación al anexo XVII del Reglamento (CE) 1907/2006, mediante el Reglamento (UE) 2015/628 cuyo contenido aplica para la Unión Europea, se estableció que el máximo de concentración de plomo permitido será de 0.05% y en caso de excederse este máximo, no se podrá comercializar o utilizar el producto, esto de acuerdo con el sistema REACH[21].
Estados Unidos	Los antecedentes regulatorios de las pinturas con base de plomo en Estados Unidos se remontan a 1978, por lo que las viviendas cuya construcción se llevó a cabo con anterioridad tienen mayor probabilidad de contar con niveles más altos de este metal. Así, las viviendas construidas entre 1940 y 1959, tienen ente 97% y 69% de exposición al plomo que aquellas construidas en fechas posteriores a las mencionadas[22].

[19] MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE. Resolución 1088/2004. Disponible en: https://bit.ly/2ZuMLNX Fecha de consulta: 14 de julio de 2020.
[20] MINISTERIO DE SALUD. Decreto 374. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://bit.ly/2Os0ePW Fecha de consulta: 14 de julio de 2020.
[21] DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2015/628. Disponible en: https://bit.ly/30g7AvM Fecha de consulta: 14 de julio de 2020.
[22] AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (EPA). Proteja a su familia de la exposición al plomo. Disponible en: https://bit.ly/3fu3vKO Fecha de consulta: 13 de julio de 2020.

	Actualmente, Estados Unidos prohíbe contenido de plomo superior a 90 ppm en pinturas, barnices y otro tipo de recubrimientos, así como en artículos destinados al uso de personas menores de 12 años[23].
Canadá	La legislación canadiense establece en el Consumer Prodcut Safety Act, expedido en 2018, que ningún producto de los enlistados en dicha norma como: elementos para cocina, ropa, libros, artículos que puedan ser llevados a la boca, lamidos o mordidos, artículos para uso de personas menores de 14 años así como productos esmaltados, entre otros, no podrán contener más de 90 ppm de plomo. El cumplimiento de esta disposición, se validará a través de los laboratorios que, mediante sus buenas prácticas y la aplicación de los estándares puedan constatar la no existencia de cantidades excesivas de este metal[24].

En el mundo también existen compromisos en la materia y la tendencia es hacia la reducción e incluso prohibición de su uso. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Alianza Mundial para Eliminar la Pintura con Plomo, para el año 2019 el 38% de los países habían concretado alguna medida o acción normativa encaminada a regular el uso del plomo en alguna de las etapas de producción o comercialización del mismo en productos como pinturas, juguetes, útiles escolares y otros[25].

Aunque la disminución del contenido de este metal en pinturas ha representado el avance legislativo más relevante en la materia, no debe constituir el único

[23] INESCOP. Sustancias peligrosas que pueden afectar al calzado y sus componentes. P. 10. Disponible en: https://bit.ly/2ZtPwz5 Fecha de consulta: 14 de julio 2020.
[24] GOVERNMENT OF CANADA. Canada Gazette. Consumer Products Containing Lead Regulations: Canada Consumer Product Safety Act. SOR/2018-83. Disponible en: https://bit.ly/3etHcU0
[25] ONU MEDIO AMBIENTE. Actualización del estado global de los límites legales de plomo en la pintura. Septiembre de 2019. P. 2. Disponible en: https://bit.ly/3h4QuHE Fecha de consulta: 15 de julio de 2020.

esfuerzo; tanto la Organización Mundial como la Organización Paramericana de la Salud, en el entorno regional, han sido reiterativas al llamar a la consciencia en la disminución del uso de plomo en cualquiera de sus presentaciones, procurando el bienestar de todas las personas y, especialmente, de niñas y niños que cada año se convierten en las principales víctimas de sus efectos, reportándose al menos 600 mil casos anuales de discapacidad intelectual en esta población[26].

Esta realidad ha generado que se emprendan múltiples acciones a nivel internacional que tienen como propósito alentar acciones y estrategias por parte de los Estados para disminuir los niveles de plomo. Así, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, estableció en el punto 57 del Informe generado, el siguiente compromiso mundial:

> *57. Eliminar gradualmente el plomo de las pinturas y de otras fuentes a que están expuestos los seres humanos; trabajar para prevenir, en particular, el contacto de los niños con el plomo y mejorar los esfuerzos de vigilancia y supervisión y el trata- miento del saturnismo[27].*

Para lograr este objetivo, la Alianza Global para la Eliminación de Plomo en Pintura ha planteado metas diversas que buscan impulsar normatividad en la materia a nivel mundial, con lo cual cada Estado ratifique su compromiso con la salud de las personas y con el medio ambiente a través de la prohibición y/o regulación de los niveles de plomo y éste, no sólo en pinturas sino también los diversos elementos a partir de los cuales se puede generar daños irreversibles en la salud.

Por otro lado, la Agenda 2030 que contempla los Objetivos de Desarrollo Sostenible que guían la actuación de los Estados en materia de reducción de la pobreza, educación y medio ambiente, entre otro aspectos, tiene como una de las metas del Objetivo número 3 de salud y bienestar, lo siguiente:

---

[26] ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Detener la intoxicación por plomo en los niños. Suiza, 18 de octubre de 2013. Disponible en: https://bit.ly/32rlwpr Fecha de consulta: 15 de julio de 2020.

[27] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo, septiembre de 2002. P. 45. Disponible en: https://bit.ly/3fvYTDK

Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo[28].

Adicionalmente, el Objetivo 12 de producción y consumo responsables, incorpora la meta siguiente:

De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente[29].

En este sentido, la reducción de sustancias tóxicas como el plomo que, como se ha expuesto previamente tiene propiedades altamente dañinas y representa un gran riesgo para todas las personas, exige concretar marcos jurídicos coherentes con estos compromisos e intenciones y generar verdaderas transiciones hacia entornos más saludables y seguros.

Actualmente, en nuestro país no existe una regulación que prohíba expresamente el uso de plomo en la pintura en México. A través de la NOM-004-SSA1-2013, la Secretaría de Salud ha establecido ciertos parámetros que deben observarse al hacer uso del plomo; sin embargo, estas limitantes no son prohibiciones propiamente dichas, sino señalamientos del "deber ser" en la materia. De esta manera, la precitada NOM prescribe que "se deberá evitar el uso de compuestos de plomo como ingrediente o materia prima en la fabricación de"[30] ciertos produtos que se encuentran enlistados, entre los cuales están los plaguicidas, la plomería para agua potable, los muebles, pinturas y emulsiones.

Así, la NOM no fija el contenido máximo de plomo que pueden contener dichos productos, dejando como aspecto indeterminado la proporción que se admitirá en pinturas, rebestimientos y todo tipo de materiales que se utilizan para recubrir

[28] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 3.9. Disponible en: https://bit.ly/32nKjdF
[29] Ídem. Objetivo 12.4.
[30] SECRETARÍA DE SALUD. NOM-004-SSA1-2013. Diario Oficial de la Federación, 02 de mayo de 2014. Numeral 4.1. Disponible en: https://bit.ly/3j7FECH Fecha de consulta: 14 de julio de 2020.

construcciones, juguetes, útiles, entre otros. A falta de especificación, hoy es común encontrar pinturas cuyo contenido de plomo total supera las 500 o 600 ppm.

Por su parte, la NOM-252-SSA1-2011 determina los límites de biodisponibilidad de ciertos metales pesados en juguetes y artículos escolares; dentro de los metales pesados normados se encuentra el plomo del cual se establece que el máximo biodisponible que debe existir en juguetes o artículos escolares es de 90 ppm[31]. Es de recalcar que este límite, aunque obedece a una cantidad significativamente menor, se establece para objetos cuyo uso está destinado a niñas y niños menores de 12 años de edad, por lo general lo cual los deja expuestos no sólo ante el uso natural de los mismos, sino también ante la posibilidad de ingerir cantidades más importantes e incrementar el riesgo de intoxicación por este metal derivado de acciones inevitables y naturales en ellas y ellos como introducir estos objetos en su boca.

Por esta razón es atinado afirmar que la normatividad vigente en México en esta materia es aún deficiente y se encuentra fuera del marco general que ha sido establecido como meta por la propia Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud y muy por encima de países que han marcado una pauta saludable al respecto, como Canadá y Estados Unidos.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como se ha expuesto hasta este punto, el plomo constituye uno de los metales capaces de generar altos niveles de toxicidad en la sociedad, afectando especialmente a niñas y niños desde la etapa más temprana de su desarrollo. Esta letalidad requiere encaminar los esfuerzos legislativos domésticos hacia el logro de una marco normativo capaz de garantizar espacios y productos más seguros.

Teniendo en cuenta que la mayor fuente de intoxicación por plomo a nivel mundial está en las pinturas y recubrimientos que se utilizan para la construcción, decoración, pigmentación de juguetes, materiales y útiles en general, el paso concreto que en esta materia debe darse en México es, necesariamente, el

[31] SECRETARÍA DE SALUD. NOM-252-SSA1-2011. Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2012. Disponible en: https://bit.ly/2ZwX9Vi Fecha de consulta: 15 de Julio de 2020.

establecimiento de un límite de contenido de plomo coherente con las metas de salubridad que el Estado se ha planteado en diversas áreas.

Por ello, tomando como referencia el estándar aceptable que ha determinado la Organización Mundial de la Salud sobre este respecto, la presente iniciativa propone prohibir el uso, fabricación, comercialización e importación de pinturas, sustancias o compuestos cuyo contenido total de plomo supere las 90 ppm. En concordancia con ello, también se prohíbe la importación de objetos y/o productos cuyo recubrimiento o pintura contenga una cantidad total de plomo superior a 90 ppm.

Adicionalmente, en un claro compromiso con el sano desarrollo de la niñez mexicana, se propone la prohibición de cualquier contenido de plomo en las pinturas y recubrimientos utilizados en juguetes, muebles y artículos escolares para uso y/o destino de niñas y niños. Esta misma reglamentación se aplicará respecto a los juegos de uso colectivo que se dispongan en sitios públicos o establecimientos en los que es común que niñas y niños desarrollen actividades de esparcimiento.

Por último, en las disposiciones transitorias se otorga un periodo de 2 años a partir de la entrada en vigor del decreto para que las personas físicas y morales retiren del mercado los productos cuyo contenido contravenga lo establecido. Asimismo, las Secretarías competentes tendrán a su cargo la armonización de las Normas Oficiales Mexicanas a las que haya lugar, a fin de homologar el contenido de éstas con lo dispuesto por el Decreto.

III.CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA
Sin correlativo	**Artículo 280 Bis.- Queda prohibido el uso, fabricación, comercialización e importación de pinturas, sustancias o compuestos con**

	contenido total de plomo superior a 90ppm, que sirvan o se utilicen para recubrir objetos, construcciones, instalaciones o equipos. Asimismo, queda prohibida la importación de objetos cuyo recubrimiento esté compuesto por una cantidad de plomo mayor a la mencionada. **Tratándose de juguetes, muebles, artículos escolares y mobiliario infantil, las pinturas utilizadas no podrán contener plomo en ninguna proporción. La misma regla se observará para los juegos y juguetes destinados al uso colectivo en espacios públicos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

IV. DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 280 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTENIDO DE PLOMO EN RECUBRIMIENTOS.

Artículo 280 Bis. Queda prohibido el uso, fabricación, comercialización e importación de pinturas, sustancias o compuestos con contenido total de plomo superior a 90ppm, que sirvan o se utilicen para recubrir objetos, construcciones, instalaciones o equipos. Asimismo, queda prohibida la importación de objetos cuyo recubrimiento esté compuesto por una cantidad de plomo mayor a la mencionada.

Tratándose de juguetes, muebles, artículos escolares y mobiliario infantil, las pinturas utilizadas no podrán contener plomo en ninguna proporción. La misma regla se observará para los juegos y juguetes destinados al uso colectivo en espacios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las personas físicas y morales que tengan, fabriquen, comercialicen o importen los productos señalados en el presente Decreto, contarán con 2 años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para retirar los productos respectivos del mercado que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

TERCERO. El Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la normatividad correspondiente y realizar los ajustes a las demás disposiciones correspondientes a fin de homologar sus contenidos a lo establecido en el presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 05 días del mes de agosto de 2020.

SUSCRIBE

Dr. Ricardo Monreal Ávila
Senador de la República